



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones empresariales en régimen de concurrencia competitiva destinadas al desarrollo de la sociedad de la información y tramitación electrónica.

La Administración del Principado de Asturias viene impulsando el desarrollo de la Sociedad de la Información en sus ámbitos de competencia con diversas iniciativas, programas y actuaciones. El objetivo es situar a la región en una posición óptima para el aprovechamiento y la explotación de las posibilidades de desarrollo económico y social que la sociedad de la información ofrece.

Las tecnologías de la información y la comunicación y la sociedad de la información se identifican como elementos determinantes para el avance económico y la mejora de la productividad. En este sentido, se ha observado una tendencia positiva en el uso por parte de las empresas asturianas de la sociedad de la información y de la administración electrónica.

El Gobierno del Principado de Asturias ha puesto en marcha una serie de medidas destinadas a la implantación en las empresas asturianas de las nuevas tecnologías que permiten ofrecer soluciones flexibles y adaptadas a las necesidades, procesos y recursos de las empresas. Como consecuencia, mejorará la productividad y competitividad de las distintas actividades económicas y se fortalecerá el sector tecnológico.

El Decreto 121/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, en su artículo 28, atribuye a esta Consejería competencia para el fomento de la aplicación y uso de los servicios de la sociedad de la información entre particulares, empresas e instituciones.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones empresariales en régimen de concurrencia competitiva destinadas al desarrollo de la sociedad de la información y tramitación electrónica que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 3 de abril de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones empresariales en régimen de concurrencia competitiva destinadas al desarrollo e impulso de la factura electrónica.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de junio de 2010.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—13.785.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EMPRESARIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Primera.—Objeto.

El objeto de las siguientes bases es regular la concesión de subvenciones para promover en las asociaciones empresariales asturianas la puesta en marcha de mecanismos que permitan que éstas, se relacionen con las empresas asociadas a través de canales electrónicos y, al mismo tiempo, provoquen su incorporación al negocio electrónico, mediante actuaciones de sensibilización, información, asesoramiento e implantación de servicios electrónicos y aplicaciones sectoriales.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las asociaciones empresariales legalmente constituidas, dadas de alta en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias dependiente de la Secretaría



General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno o en el Depósito de Estatutos en la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación dependiente de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo de la Consejería de Industria y Empleo y que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones empresariales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones deberá realizarse mediante declaración responsable conforme modelo normalizado incorporado a la convocatoria.

Tercera.—*Actuaciones subvencionables.*

Serán objeto de subvención los proyectos presentados por las asociaciones empresariales, que incluyan los siguientes elementos:

- a) Desarrollo de servicios electrónicos dirigidos a las empresas asociadas y/o dirigidos a comercializar y/o visibilizar los productos y servicios ofrecidos por las empresas asociadas.
- b) Implantación y prestación de servicios entre las empresas asociadas; transacciones electrónicas seguras; utilización de la factura electrónica.
- c) Fomento de la utilización de aplicaciones sectoriales específicas.
- d) Desarrollo de cauces electrónicos de colaboración e interrelación con las administraciones públicas, especialmente con la Administración del Principado de Asturias.

Las actuaciones subvencionables podrán subcontratarse, hasta el límite del 95% del coste del proyecto.

Cuarta.—*Gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados en el período indicado en la convocatoria por los siguientes conceptos:

- a) Inversión en aparatos y equipos dedicados al proyecto o actuación.
- b) Subcontrataciones exclusivamente derivadas del proyecto o actuación.
- c) Material fungible exclusiva y permanentemente destinado al proyecto o actuación.
- d) Gastos de promoción y difusión de la actuación.
- e) Gastos de personal contratado dedicado directamente al proyecto o actuación.
- f) Otros gastos directamente derivados del proyecto o actuación y debidamente justificados.

2. Los gastos de consultoría, asistencia técnica u otros gastos correspondientes a la gestión del proyecto, serán imputables al mismo.

Siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, podrán admitirse como gastos subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específicos y, excepcionalmente, gastos de garantía bancaria.

3. Los gastos de gestión o de oficina técnica serán como máximo del 5% del coste del proyecto.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta.—*Cuantía de las ayudas.*

El importe máximo de la subvención para cada beneficiario será el noventa por ciento del coste del proyecto. A estos efectos el coste máximo del proyecto será de 400.000 €.

Sexta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente subvención serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actuación incentivada.

Séptima.—*Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.
3. Las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Impacto en el colectivo de las empresas destinatarias: Hasta 15 puntos.
 - 1.º Participación activa de los destinatarios de las actuaciones. Se valorará el desarrollo de cauces que permitan la participación, en el proyecto, de los miembros de la asociación de manera activa: Hasta 5 puntos.
 - 2.º Grado de impacto cualitativo en los destinatarios de las actuaciones. Se valorará el posible incremento de ventas, ahorro de costes, así como la mejora de las relaciones internas y externas, obtenido por las empresas a raíz del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - 3.º Establecimiento de objetivo mínimo de empresas destinatarias, del servicio electrónico y/o aplicación sectorial, en los miembros de la asociación: Hasta 5 puntos.
Este criterio se valorará de manera proporcional al número de empresas asociadas. Se asignará la máxima puntuación al proyecto que logre, a su finalización, un mayor porcentaje de empresas asociadas con el servicio electrónico en funcionamiento y/o con la aplicación sectorial implantada. Al resto de proyectos se les asignará una puntuación proporcional.
 - b) Grado de relación del proyecto con la administración electrónica, especialmente con la Administración del Principado de Asturias: Hasta 15 puntos.
 - 1.º El proyecto desarrolla nuevos servicios de tramitación online y/o evoluciona los existentes en la actualidad: Hasta 10 puntos.
 - 2.º El proyecto fomenta la utilización de servicios y/o aplicaciones de administración electrónica en las empresas asociadas: Hasta 5 puntos.
 - c) Calidad y estructura del proyecto: Hasta 15 puntos.
 - 1.º El proyecto identifica claramente el problema a resolver: Hasta 5 puntos.
 - 2.º Los objetivos establecidos en el proyecto son claros, medibles y están cuantificados: Hasta 5 puntos.
 - 3.º Las acciones del proyecto están descritas de forma clara, detallada y responden a los objetivos del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - d) Viabilidad técnica y económica: Hasta 20 puntos.
 - 1.º El dimensionamiento de los recursos asignados es acorde con el alcance y objetivos del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - 2.º La planificación temporal es acorde con las acciones y objetivos propuestos: Hasta 5 puntos.
 - 3.º Se incluye desglose presupuestario suficientemente detallado y coherente con los objetivos y las acciones del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - 4.º Justificación de la sostenibilidad técnica y económica, a la finalización del proyecto: Hasta 5 puntos
 - e) Medidas de evaluación: Hasta 15 puntos.
 - 1.º Establecimiento de indicadores específicos y medibles de evaluación del proyecto: Hasta 5 puntos
 - 2.º Definición de los mecanismos de evaluación del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - 3.º Se incluyen auditorías externas de evaluación del proyecto: Hasta 5 puntos.
 - f) Grado de Innovación del proyecto: Hasta 20 puntos.
 - 1.º Potencial tractor. Justificación del efecto multiplicador, en el uso e implantación de servicios electrónicos y/o aplicaciones sectoriales, en el tejido empresarial: Hasta 10 puntos.
 - 2.º Carácter innovador del proyecto (con relación al colectivo/sector de actividad al que va dirigido). Se valorará la novedad, que representan las acciones y/o la tecnología utilizada, con respecto al estado actual del colectivo y/o sector de actividad: Hasta 10 puntos.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellos proyectos que alcancen la puntuación mínima de 60 puntos, desestimándose las peor valoradas. Las asociaciones que superen el mínimo tendrán derecho a la cuantía máxima establecida en las bases, salvo en el caso de que el crédito resulte insuficiente en que se reducirá su importe de manera proporcional a la puntuación obtenida.

Octava.—Convocatoria.

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.



- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena.—*Solicitudes.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en la convocatoria de subvenciones.

Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el Registro Central de la Administración del Principado de Asturias, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, n.º 2, planta plaza, Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Décima.—*Documentación.*

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) C.I.F. de la asociación empresarial solicitante.
La presentación de la solicitud implicará el consentimiento para que la Administración del Principado pueda comprobar la identidad del representante de la asociación, salvo que expresamente la justifique el interesado.
- b) Poder por el que actúa el representante de la asociación empresarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Certificación expedida por el máximo responsable de la asociación que acredite el número de empresas asociadas.
- d) Memoria técnica explicativa descriptiva del proyecto, que tendrá al menos el siguiente contenido:
 - 1.º Relación de las acciones que componen el proyecto
 - 2.º Descripción técnica de las mismas.
 - 3.º Objetivos que se pretenden alcanzar
 - 4.º Medios materiales y humanos necesarios para su realización y estimación de su coste económico para cada año de la acción.
 - 5.º Planificación temporal de su ejecución: fechas de inicio y finalización previstas, con indicación de los hitos intermedios.
 - 6.º Presupuesto de la acción, detallando el coste previsto para la misma, la aportación económica de la asociación y la subvención solicitada.
 - 7.º Indicadores de medición de su impacto

La memoria tendrá una extensión máxima de 10 folios.

La presentación de la solicitud implicará el consentimiento para que la Administración del Principado pueda solicitar copia de los estatutos de la asociación empresarial a los registros indicado en la base segunda.

Undécima.—*Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la respectiva convocatoria, presentándose en los registros allí indicados.

Duodécima.—*Instrucción.*

El Servicio de Fomento de la Sociedad de la Información, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos y la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.



Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta y presente los documentos preceptivos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud, si no se procediese a la subsanación en plazo.

Una vez revisadas las solicitudes, aquellas que reúnan todos los requisitos exigidos y los documentos preceptivos, serán remitidas a la Comisión encargada de su valoración de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimotercera.—*Valoración de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, por una Comisión de Valoración paritaria, compuesta por:

- Presidencia: Quien sea titular de la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Vocalías: Dos técnicos o técnicas de la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información con rango de Jefes de Servicio.
- Secretaría: Un funcionario o una funcionaria con adscripción a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo una relación ordenada de los proyectos que reúnan los requisitos para ser financiados, con indicación expresa de los motivos que justifiquen su elección y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Resolución y notificación.*

1. Quien sea titular de la Consejería, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de la denegación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el beneficiario podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

2. La resolución se notificará a las asociaciones empresariales interesadas, mediante el sistema de notificación personal.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. El contenido de la resolución incluirá:

- a) Motivación de la resolución.
- b) Asociaciones empresariales beneficiarias.
- c) Cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de gasto subvencionable a los efectos de justificación de la subvención, así como crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.
- e) Posibilidad de efectuar anticipados y abonos a cuenta.
- f) Plazo y forma de justificación de la subvención.

5. La resolución administrativa que se adopte agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Decimoquinta.—*Revisión de resoluciones de concesión de ayuda.*

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, cuando impida o dificulte la consecución del interés público. La modificación que proceda aplicará se ejecutará de oficio, previa audiencia al beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, antes de finalizar el plazo de ejecución del proyecto objeto de subvención la modificación de la resolución de concesión en lo relativo al plazo máximo de ejecución, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que integran el proyecto siempre que no hayan sido determinantes en la evaluación del mismo. Dichas modificaciones podrán ser autorizadas cuando tengan origen en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto y no se altere el objeto o finalidad de la subvención ni se dañen derechos de terceras personas. La omisión de la autorización previa y en plazo, no determina por sí sola la pérdida de la subvención otorgada, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

Decimosexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de las asociaciones empresariales beneficiarias:

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos y privados.
- g) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación pública del Principado de Asturias en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución del proyecto. En toda difusión de las actuaciones realizadas debe hacerse mención a la financiación autonómica.
- h) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- i) Proceder al reintegro, total o parcialmente, de la subvención percibida, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimoséptima.—*Justificación.*

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el órgano concedente mediante la aportación de la documentación e información justificativa detallada en las presentes bases, antes del día indicado en la convocatoria.

Finalizado el plazo de justificación, si sólo se puede acreditar la ejecución parcial del proyecto, será de aplicación el principio de proporcionalidad a efectos de pérdida de derechos de cobro, siempre y cuando se hubiera realizado la actividad objeto de la subvención. Se entenderá que la actividad ha sido realizada si se justifica correctamente la realización del 95% del gasto correspondiente al proyecto presentado por la entidad beneficiaria.

La comprobación documental de lo actuado se adecuará al sistema de justificación establecido en el apartado siguiente.

2. Las asociaciones empresariales beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, dicha memoria incluirá un resumen ejecutivo de extensión no superior a cinco folios donde constarán las actuaciones realizadas y su coste.

3. Con carácter general, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la asociación empresarial, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimoctava.—*Pago.*

1. El pago de la subvención se hará efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en el modelo oficial, cuando las asociaciones empresariales beneficiarias hayan acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actuación que fundamentó su concesión.

2. Los interesados podrán solicitar el pago anticipado del 100% del importe concedido. A tal efecto deberán solicitarlo en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución por las que se les conceda la subvención acompañando su solicitud de garantía en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la



Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Dicho abono será autorizado por Resolución del órgano concedente.

3. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario haya aportado la documentación pertinente al efecto, los centros gestores de las subvenciones y transferencias deberán iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos establecido en el texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

Decimonovena.—Control y seguimiento.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de la subvención estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Vigésima.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo primera.—Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de la presente subvención quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Vigésimo segunda.—Protección de datos personales.

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos declarados por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas se integrarán en un fichero denominado "Subvenciones. Asociación Empresa Digital" creado en la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información con la finalidad de recoger toda la información pertinente para la gestión del procedimiento. El mencionado centro directivo, a través del Servicio de Fomento de la Sociedad de la Información, utilizará dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas y, en su caso, para formular las estadísticas que corresponda.

2. El suministro de los datos personales requeridos en las presentes bases es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento subvencional. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.

3. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Vigésimo tercera.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales de aplicación.